



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

trece de marzo de dos mil veintitrés

AC 500013103002 20160019800

1/2

En los términos del artículo 453 del C.G. del P., se decide lo que en derecho corresponda respecto de la **aprobación del remate** del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230 - 151222**, previos los siguientes,

Antecedentes y consideraciones

1. El 27 de febrero de 2023, a la 2:00pm, se dio apertura a la diligencia de remate del inmueble urbano que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **230 - 151222**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 50001001606830265801 (código catastral anterior No.001606830265801), ubicado en la Calle 13 Sur No. 48 A – 74 Urbanización Serramonte Condominio 4 Casa 41 Villavicencio – Meta, el cual fue adjudicado a la señora **Susana Parrado Palacios**, por la suma de **\$241'590.800** (A. 88).

El juzgado, se a través de la plataforma Microsoft Teams, se constituyó en diligencia virtual y anunció el remate del inmueble a los intervinientes, según las constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para tal efecto en la ley y en el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

1.1. La rematante **Parrado Palacios** consignó el porcentaje correspondiente para hacer postura, pues depositó la suma de \$140'000.000, según en el certificado de depósito judicial que reposa en el archivo digital 87, págs. 2 y 3.

2. El 2 de marzo siguiente, la adjudicataria consignó el saldo del remate por valor de \$101'590.800 (A. 89); igualmente, presentó los recibos de pago correspondiente al impuesto de retención en la fuente, equivalente al 1% del valor de la almoneda (\$2'416.000); y al impuesto de remate, previsto en la Ley 1743 de 2014, correspondiente al 5% sobre el precio de la almoneda (\$12'079.540).

3. De esa forma se materializaron los requisitos establecidos por los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, por lo cual resulta viable aprobar la almoneda sobre el inmueble cuya garantía real pretende hacerse efectiva dentro de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, **resuelve:**

Primero. Aprobar en todas y cada una de las partes la diligencia llevada a cabo el 27 de febrero de 2023, a la 2:00pm, para el remate del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230 - 151222**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 50001001606830265801 (código catastral anterior No.001606830265801), ubicado en la Calle 13 Sur No. 48 A – 74 Urbanización Serramonte Condominio 4 Casa 41 Villavicencio – Meta, el cual fue adjudicado a la señora **Susana Parrado Palacios** por la suma de **\$241'590.800**.



Segundo. Ordenar la expedición, a costa de la adjudicataria, de copia auténtica del acta de remate y de esta providencia, con el fin de que sean protocolizadas y registradas en legal forma.

Por la rematante, acredítese el registro y alléguese copia de la escritura pública, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que afecte en la actualidad el bien adjudicado, acorde con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 455 del Código General del Proceso. Oficiese como corresponda.

Cuarto. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas para este proceso sobre el inmueble adjudicado.

Quinto. Ordenar al ejecutado **Leonardo Arturo Páez Cortés** la entrega de los títulos de propiedad del bien adjudicado que tenga en su poder en favor de la rematante.

Sexto. Ordenar a la secuestre **Inversiones y Administraciones SAED S.A.S.** entregar el inmueble a la adjudicataria y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Octavo. Ordenar la expedición del título de depósito judicial **445010000621849**, por valor de **\$140'000.000**, a órdenes del representante legal del ejecutante **BBVA S.A.** Igualmente, del título **445010000616885** consignado por la secuestre saliente, por valor de **\$4'006.138**.

Lo anterior, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales aprobadas dentro del trámite en curso. Asimismo, del título

Se reserva la entrega de la suma restante del producto del remate, esto es, del título de depósito judicial **445010000622285**, a efectos de garantizar el pago de los gastos que se causen por la administración, servicios públicos e impuestos que origine el inmueble rematado hasta su entrega, según lo prevé el referido numeral 7 del artículo 455 *ibídem*.

Se conmina a la rematante y a la secuestre para que acrediten la entrega del bien. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **14/03/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175fd24dc4983e0efbf8d2d29610c54c715b4c158f9df5498b4591874e44f7ae**

Documento generado en 13/03/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

trece de marzo de dos mil veintitrés

AC 500013103002 20160019800

2/2

El **informe** y las **cuentas** que ha rendido la secuestre (pdf. 80) inicialmente designada en este asunto, **Kelly Rozana Silva Quevedo**, se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Igualmente, en conocimiento el anterior informe de títulos.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **14/03/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6d62b3b27283a5dbc8c356c504ce021347ca26a4e2a1d21880e24759e309a8**

Documento generado en 13/03/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Trece de marzo de dos mil veintitrés

AC 50001315300220190021700

Teniendo en cuenta la incapacidad que presentó el apoderado general de Servimédicos SAS, vigente para el día en que se había fijado audiencia en este asunto (A. 55, fl.8), se reprograma la diligencia prevista en el artículo 373 Código General del Proceso, para las **2:00 p.m. del día 8 de mayo de 2023**, la que se realizará en los mismos términos del auto proferido en audiencia de 29 de agosto de 2022 (A. 48).

Para tal fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 *ejusdem*, “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*». En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, «*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*», se dispone la realización de la misma de manera virtual, con uso de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

Luego, la audiencia aquí programada se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifésize* y podrán a ella acceder en el siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/17551114>

Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **14 de marzo de 2023** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e910c1ca7b110216acf7e3e1eb20090f88bbdb265f839a095d96847b4c8ff**

Documento generado en 13/03/2023 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

trece de marzo de dos mil veintitrés

AC 500013153002 2021 00224 00

1. Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de los intervinientes, los oficios allegados por la Superintendencia de Industria y Comercio, y por el Municipio de Villavicencio, visibles en los archivos digitales 55 y 56 del expediente.

2. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento al accionante de los peritos expertos en redes de comunicación idóneos para rendir el dictamen pericial ordenado mediante providencia del 29 de junio de 2022 informados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Entonces, se requiere al accionante para que designe un perito de la lista remitida por el claustro académico, en la mencionada especialidad dentro de los cinco días siguiente a la notificación del presente proveído, lo cual deberá ser informado a este despacho. Desde ya se le advierte al perito que designe el extremo actor, que para realizar la labor aquí encomendada cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación. Lo costos del dictamen previamente decretado estarán a cargo del accionante, como se indicó en auto del 09 de noviembre de 2022.

Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva, adjuntándose copia de esta providencia, del proveído de fecha 29 de junio de 2022 (Pdf. 44), y del escrito introductor, con sus correspondientes anexos. Remítase esta comunicación.

3. Teniendo en cuenta el memorial que antecede (Archivo 58), se **acepta la renuncia** presentada por **Brayan Orlando Ortiz Ariza**, al poder conferido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)**.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **14/03/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765ec418c9f212f2f0a106df2a30f3bac73d8d0e3a29060e77c463115434626a**

Documento generado en 13/03/2023 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

trece de marzo de dos mil veintitrés

AC 50001315300220220011200

A. Teniendo en cuenta que **Nancy Leonor Cruz Sanabria**, representante legal de la parte demandada, **Frutilandia Delicia Natural SAS**, y su apoderada judicial, **Ángela María Huertas Díaz**, no justificaron su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el 29 de noviembre de 2022 (A.18), se les impone las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demandada; adicionalmente, se les impone multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cada una, que deberán pagar a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, en el Banco Agrario de Colombia SA, convenio 13474, cuenta corriente 3-0820-000640-8, por concepto de Multas. **Por secretaría**, de no acreditarse su pago en oportunidad librese la correspondiente comunicación para que se adelante el cobro persuasivo de la sanción impuesta.

B. Se da apertura a la etapa probatoria por el término legal y para ello se decretan las siguientes pruebas, oportunamente solicitadas, las cuales se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Para el efecto, se cita a la hora de las **2:00pm del día 14 de junio de 2023**.

1. Parte Demandante (A.001)

1.1. Documental. Tener como prueba documental la aportada con la demanda.

1.2. Declaración de parte. No se decreta en tanto que fue absuelto interrogatorio de parte en la audiencia celebrada el 29 de noviembre de 2022.

1.3. Testimonial. No se decreta la recepción de los testimonios de **Feliz José Ibarra Moreno** y **Juan Sebastián Velandia Alva**, porque no se cumplió la exigencia prevista en el artículo 212 del Código General del Proceso, en tanto se dejó de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba (A.001, fl.03).

2. Parte demandada (A.005)



2.1. Documental. Tener como prueba documental la aportada con la contestación de demanda.

1.2. Declaración de parte. Se decreta la declaración de parte de la representante legal de la demanda **Frutilandia Delicia Natural SAS, Nancy Leonor Cruz Sanabria** o quien haga sus veces.

1.3. Testimonial. No se decreta la recepción de los testimonios de **José Efrén Beltrán Rincón, Carlos Carranza y José Eleodoro Rodríguez Ortiz** porque no se cumplió la exigencia prevista en el artículo 212 del Código General del Proceso, en tanto se dejó de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba (A.005, fl.28).

4. Prueba de Oficio. Se decreta como prueba de oficio la recepción de los testimonios de **Feliz José Ibarra Moreno, Juan Sebastián Velandia Alva, José Efrén Beltrán Rincón, Carlos Carranza y José Eleodoro Rodríguez Ortiz.**

Para tal fin, **se solicita a las partes que procedan a realizar las diligencias correspondientes en procura de que los declarantes comparezcan.** En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

D. Desde ya se informa a las partes que **deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:**

<https://call.lifetimesizecloud.com/17550729>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado¹ los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

¹ ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

Con antelación a la audiencia, es deber de los profesionales del derecho comprobar que las partes, testigos y demás intervinientes cuentan con equipo y acceso efectivo a internet, así como la calidad de la conexión.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 14 de marzo de 2023 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5edad79fa9d91ea622365084a0c43dd8475973b11a89cc19289910f24031e3**

Documento generado en 13/03/2023 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>